

SUPLEMENTO

A LA GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 16 DE ENERO DE 1807.

S. M. se ha servido expedir la Real Cédula siguiente.

EL REY. Quando por mis Reales Decretos de seis de Agosto y quatro de Octubre de mil ochocientos uno confié al zelo y talentos de vos Don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, el importante encargo de Generalísimo de mis Armas de mar y tierra, fué mi intencion el revestiros de las mas amplias y omnímodas facultades para el exercicio de tan alto empleo, y el arreglo de todo lo concerniente al gobierno militar, político y económico de mis Reales Exércitos y Armada: habiendo pasado los efectos mucho mas allá de mi espectacion, en quanto ha sido compatible con el estado de mis Reynos, y con la guerra que ha sobrevenido despues por la injusta agresion del Rey de la Gran Bretaña; pero como entónces no se hiciese especial discernimiento de aquellas facultades, y convenga ahora á mi servicio y bien de mis vasallos que sean sólidamente establecidas; á fin de que por lo tocante á Marina podais sin estorbos proporcionar suficientes fuerzas marítimas con que atender á la vigorosa defensa de mis dominios en España é Indias, concurriendo igualmente á los designios de mi Aliado el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, de dar á la Europa una paz general y duradera; ha llegado el caso de declarar, como declaro, que os compete y pertenece el goce de la misma potestad y facultades que con el propio nombre de Generalísimo, ó los unívocos de Capitan y Gobernador General de la mar, y de Almirante General, gozaron en

virtud de sus respectivas patentes é instrucciones el Serenísi-
mo Don Juan de Austria, hijo del Señor Rey Don Carlos I,
el segundo Don Juan de Austria, hijo del Señor Don Felipe IV,
el Infante Don Felipe, mi muy amado tío y suegro; y las
que siempre han correspondido al Almirantazgo de los mares,
con las solas modificaciones ó variedades á que obligan las cir-
cunstancias de los tiempos. En consecuencia, dexando en su
pleno vigor mis referidos Reales Decretos y Ordenes poste-
riores por lo respectivo al mando como Generalísimo de mis
fuerzas de tierra, y confirmandoos el nombramiento de mi
Generalísimo de la mar, ó sea Almirante General de Espa-
ña é Indias, y de todas mis fuerzas marítimas, con agrega-
cion del título de Protector del Comercio marítimo de mis
vasallos en todos mis dominios, que tambien obtuvo el Sere-
nísimo Infante D. Felipe; es mi Soberana voluntad que repre-
sentando mi Persona y veces, tengais el mando general de to-
das las dichas fuerzas en navíos, fragatas y qualesquiera otras
embarcaciones que de mi cuenta y disposicion se hallaren en
qualquiera parte juntas ó separadas, y de los Oficiales y gen-
te de todas ellas; y mandeis y proveais en mi nombre, gene-
ral y particularmente, todo lo que viereis ser necesario para
su buen gobierno en qualquier apresto, prevencion, viage ó
empresa que se ofrezca; y exerzais asimismo sobre la gente
empleada en los buques de mi Real Armada y mercantes to-
da la jurisdicción civil y criminal, alta, baxa, mero y mixto
imperio, que Yo tengo y podria exercer; y podais dar comi-
sion á la persona ó personas que os pareciere, para que en
vuestro lugar y en mi nombre conozcan de las causas de jus-
ticia, y las determinen conforme á derecho. Y para que se
obsérve y guarde un constante sistema de proteccion y fo-
mento á la Marina y al Comercio marítimo, y que con el
dictámen de personas experimentadas asegureis mejor el acier-
to de vuestras providencias sobre tan diversos objetos, á los
quales está ligada la ulterior prosperidad de la Monarquía, y á
imitacion tambien de lo practicado en parte por los Señores

Reyes mis antecesores; quiero se forme una Junta con el nombre de Consejo de Almirantazgo, que habreis de presidir, componiéndose de tres Oficiales Generales de mi Real Armada, un Intendente General de ella, un Auditor General, un Secretario, que lo será mio, un Contador, y un Tesorero, que á un mismo tiempo lo será General de la Marina; para cuyas plazas me propondreis individuos beneméritos, consultándome igualmente las reglas que estimeis á propósito se establezcan para el expedito ejercicio de vuestras funciones y facultades en lo gubernativo, provisional, jurisdiccional y lucrativo, con presencia de las declaradas á favor del Serenísimo Infante D. Felipe por Real Cédula de 14 de Enero de 1740; pudiendo entre tanto dar y comunicar quantas órdenes juzgáreis convenientes á mi Real servicio, las quales, firmadas de vuestra mano, ó por el Secretario del Almirantazgo, deberán ser puntualmente obedecidas y cumplidas por las personas á quienes las comunicáreis, sin excepcion alguna. Declaro ademas, que tanto por conservar el brillante lustre de la alta dignidad de Generalísimo de mis Armas de tierra, y de Almirante General de mis fuerzas marítimas en todos mis dominios, como por vuestros extraordinarios méritos, servicios, y singularísimas circunstancias de vuestra persona, os es debido, y mando que de palabra y por escrito se os dé el tratamiento de Alteza Serenísima, con todas las prerogativas, derechos, honores, ianunidades, franquezas y exênciones correspondientes á tan elevado título. Finalmente ordeno y mando á todos mis Consejos, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales de mis Reynos, y á mis Vireyes, Capitanes Generales, Oficiales Generales y Subalternos de la Armada, y de todas mis fuerzas marítimas, y demas personas de qualquier título, grado, preeminencia y dignidad en mis dominios, que os obedezcan, cumplan y guarden vuestras órdenes en todo lo tocante á mi servicio, y al uso y exercicio de vuestro empleo, respetandoos como á mi Persona, y asistiendoos con el consejo y ayuda que les pidiéreis; y que siempre que con-

venga y os pareciere necesario pidais á los Ministros y Oficios de la Marina las noticias y razon formal que quisiéreis para saber el estado de todo, y disponer lo que halláreis por conveniente; para todo lo qual os concedo la facultad y poder que se requiere: siendo mi voluntad que hayais y goceis, y que todos os guarden y hagan guardar el tratamiento, prerrogativas, derechos y obvencciones que por tal Almirante General de España é Indias, y de todas mis fuerzas marítimas, y por Protector del Comercio os corresponden; y para cumplimiento de todo lo referido he mandado despachar esta Cédula, firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada de mi infrascrito Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina. Dada en Aranjuez á 13 de Enero de 1807.=YO EL REY.=Fr. Francisco Gil.=*Es copia.*